

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

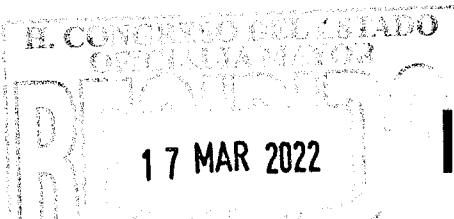
ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Ivonne Liliana Álvarez García y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma por adición de la fracción del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y se reforma por adición de una fracción el artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en materia de la creación de la Comisión de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca establecer un nuevo paradigma en la rectoría de las políticas en materia de los derechos de niñas, niños y adolescentes, ya que es fundamental reforzar los trabajos que se han realizado para proteger las prerrogativas de los menores en nuestro Estado.

Esta nueva forma de trabajo, consiste en establecer una nueva comisión dictaminadora en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, la que claro está, buscará sentar las bases de los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en dicha materia.

Para ello, la nueva comisión de los derechos de niñas, niños y adolescentes se encargará de poner acorde los ordenamientos necesarios para involucrar, tanto a las autoridades, las organizaciones civiles y la iniciativa privada, en estrategias integrales, que garanticen la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Aunado a lo anterior, es importante señalar lo que establece nuestra Constitución en el párrafo tercero del artículo 3, que a la letra dice:

Art. 3...

...
La niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, identidad, sano espaciamiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. *El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez.*

Por su parte, en su artículo 63, fracción IV menciona:

Art. 63.- Corresponde al Congreso:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- *Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las Leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y propiedades, así como el interés superior de la niñez y sus derechos.*

No podemos dejar de señalar, lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual México ratificó el 21 de septiembre de 1990, asumiendo la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país, como lo establecen los siguientes artículos:

Artículo 3

1 –*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Ahora bien, para cumplir cabalmente con lo establecido en la Constitución Federal y Estatal, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, es indispensable que desde este H. Congreso se le preste la debida atención a los asuntos que se suscitan en el día a día, y que mejor que con una comisión de dictamen legislativo.

Para fines ilustrativos expondré un cuadro comparativo de la presente propuesta:

Texto Vigente	Propuesta
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Artículo 70.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo las siguientes: I. a XXII. ... XXIII. Presupuesto; y XXIV. Desarrollo Metropolitano Sin correlativo	Artículo 70.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo las siguientes: I. a XXII. ... XXIII. Presupuesto; XXIV. Desarrollo Metropolitano; y XXV. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
ARTÍCULO 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:	ARTÍCULO 39.- ...
XV.- Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables: a) a c) ... d) Las iniciativas y asuntos en materia de protección a la niñez y a la adolescencia objeto de violencia familiar, abandono, maltrato,	I. a XIV. ... XV.- Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables: a) a c) ... d) Se deroga

<p>prostitución, pornografía, trabajo y cualquier tipo de explotación, así como de adicciones;</p> <p>e) a l)...</p>	<p>e) a l)...</p>
<p>XVI. a XXIV. ... Sin correlativo</p>	<p>XVI. a XXIV. ...</p> <p>XXV. De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>a) Las iniciativas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León;</p> <p>b) Las iniciativas relacionadas con el reforzamiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>c) Iniciativas en materia de protección de la niñez.</p> <p>d) Los asuntos concernientes a promover la participación de niñas, niños y adolescentes en los ámbitos cultural y deportivo de la sociedad;</p> <p>e) Organizar y llevar a cabo anualmente el Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León; y</p> <p>f) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomienden.</p>

Como lo podemos observar actualmente la materia de la protección de las niñas, niños y adolescentes se encuentra contemplada en la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, es claro que, al tratarse de menores de edad, se clasifiquen como un grupo vulnerable, pero debemos recordar que las niñas, niños y adolescentes son uno de los eslabones más endebles de la sociedad y por ende se debe de prestar constante atención a la protección de sus derechos.

Podemos observar, que con estas modificaciones para crear la Comisión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se dotara a los Diputados integrantes, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la capacidad de elaborar dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, relativos a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con lo que se contribuyen a que el Congreso cumpla con sus atribuciones, estableciendo un mejor manejo de la concurrencia de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y así poder, desde el H. Congreso, reforzar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales, enfocándose en contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes

Por lo anteriormente expuesto es que nos dirigimos a esta Soberanía para presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

Primero. Se reforma la fracción XXIII, XXIV y se adiciona de una fracción XXV, en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 70.- ...
I. a XXII.
XXIII. Presupuesto;
XXIV. Desarrollo Metropolitano; y
XXV. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Segundo. Se reforma por adición de una fracción XXV y se deroga el inciso d) de la fracción XV del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- ...

I. a XIV.

XV.- Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables:
a) a c) ...

d) Se deroga

e) a l)...

XVI. a XXIV.

XXV. De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

- a) Las iniciativas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León;**
- b) Las iniciativas relacionadas con el reforzamiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;**
- c) Iniciativas en materia de protección de la niñez.**
- d) Los asuntos concernientes a promover la participación de niñas, niños y adolescentes en los ámbitos cultural y deportivo de la sociedad;**
- e) Organizar y llevar a cabo anualmente el Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León; y**
- f) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiendan.**

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., marzo de 2022.

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


Ivonne Liliana Álvarez García
Diputada

